



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 426 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Octubre de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 435-2022-DRA.CAJ-DAAJ/ADMON-SUB-UPER, de fecha 07 de octubre de 2022; emitido por el Ing. Mario E. Guzmán Guevara, Director de la Agencia Agraria de Jaén y con el Proveído de la Oficina de Recursos Humanos, y con la solicitud de ampliación de Licencia son goce de haberes por motivos particulares; de fecha 17 de Octubre de 2022, presentado por la Ing. Lissete Llanos Pairazaman.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, la Ley N° 31131, establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regulando respecto al derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días.

Que, en efecto, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 426 -2022-GR.CAJ/DRA.

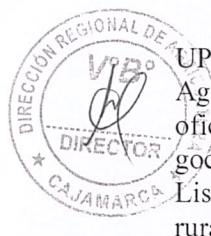
Cajamarca, 17 de Octubre de 2022.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, en su Artículo 12 inciso k), respecto a las causas de la suspensión del contrato, indica: "El Permiso o licencia concedidos por el empleador"

Que, asimismo el Órgano Rector-SERVIR en temas de recursos humanos en sendos informes se ha pronunciado respecto a las licencias del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Que, asimismo como es de verse mediante Informe N° 1317-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 08 de julio de 2021, en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES, indica: "*Respecto a la duración de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, SERVIR ha tenido ocasión de emitir pronunciamiento mediante Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle*".

Que, el Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPSC, de fecha 23 de marzo del 2017, en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES, indica: "*Las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado, esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente*".



Que, mediante Oficio N° 435-2022-DRA.CAJ-DAAJ/ADMON-SUBUPER, de fecha 07 de octubre de 2022; emitido por el Ing. Mario E. Guzmán Guevara, Director de la Agencia Agraria de Jaén y con el Proveído de la Oficina de Recursos Humanos, es remitida a la oficina de Asesoría Jurídica, para su evaluación y de ser el caso proyectar la resolución de Licencia sin goce de haber. Esto en mérito a la Solicitud de Licencia por motivos personales presentado por la Ing. Lissette Llanos Pairazamn, personal que labora en la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro rural- Agencia Agraria Jaén, bajo el Decreto Legislativo N° 7238.



Que, asimismo mediante escrito, de fecha 17 de Octubre de 2022; la Ing. Lissette Llanos Pairazaman, con escrito de Ampliación de Licencia sin goce de haber por motivos particulares indicando que dicha licencia solicita sea concedida desde el día 21 de octubre hasta el 20 de abril de 2023, por razones estrictamente personales.



Que, el Artículo 23 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo indica: "*Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador*". Y el Artículo 26 de la Carta Magna indica: "*Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma*".

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. OTORGAR la Licencia sin goce de haber, por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 426 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Octubre de 2022.

motivos particulares, a favor de la **Ing. Lissete Llanos Pairazaman**, Servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, perteneciente a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural-Agencia Agraria Jaén, por el periodo siguiente: 21 de Octubre del 2022 al 20 de Abril de 2023.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a la Servidora interesada, y asimismo notifíquese a la Oficina de Recursos humanos de esta Institución, y demás oficinas competentes para conocimiento y demás fines conforme a ley, y publíquese en la página Web de la Institución de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

[Signature]
Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera
DIRECTORA